

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 327

ARTÍCULO 1º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018 dos mil dieciocho, en términos del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018 y de los Informes Individuales de los resultados de la revisión rendida.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.



ARTÍCULO 2º. Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2018 dos mil dieciocho, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación a la Cuenta Pública realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se concluye que la Cuenta Pública se presentó en apego a la legislación aplicable y refleja la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, por lo que se cuentan con los elementos suficientes y competentes para dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018.

La Auditoría Superior de Michoacán, dará seguimiento en tiempo y forma legal, a los pliegos de observaciones; a los procedimientos para la investigación de las posibles irregularidades y de las responsabilidades; a la determinación y aplicación de las sanciones; al cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a la Administración Pública del Estado, e instaurará los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 3º. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en un término no mayor a sesenta días naturales informe al Congreso del Estado de Michoacán por conducto de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán cuales son los procedimientos instaurados y medidas de apremio aplicados a los servidores públicos de las entidades que omitieron la presentación de la Información Financiera para la integración a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018 y se dé vista en su momento procesal oportuno a la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los relativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Particularmente de las Unidades Programáticas Presupuestarias que no integraron la información financiera, para efectos de la Consolidación de Estados Financieros, las siguientes: UPP 32 Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; UPP 33 Comisión Estatal de Cultura Física y de Deporte; UPP 38 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; UPP 62 Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P.; UPP 68 Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; UPP 78 Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas; UPP 92 Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán y UPP 96 Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M.', is located in the bottom left corner of the page.



ARTÍCULO 4°. Se instruye a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, para que en un plazo no mayor a treinta días naturales, gire instrucciones a la Unidad de Control y Evaluación del Congreso del Estado de Michoacán, a que verifique el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de Auditoría Especial de Fiscalización Estatal, a fin de verificar el cumplimiento de las metas e indicadores del Plan de Fiscalización autorizado para la Cuenta Pública 2018. Asimismo, la Unidad de Evaluación y Control deberá informar a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán en un plazo no mayor a sesenta días naturales, el resultado de la verificación realizada, y en su caso, las acciones realizadas por el incumplimiento de la legislación y normatividad vigente por parte de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO 5°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en un término no mayor a sesenta días naturales informe detalladamente al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, en relación a la Unidad Programática Presupuestal 29 Programa de Inversiones Concurrentes de los 112 Municipios y el Concejo Mayor de Cherán, donde especifique que monto le correspondía del fondo a cada municipio, así mismo el trámite que cada municipio solicitó de proyectos y presupuesto de obra, y que cantidad neta fue entregada a cada uno de los municipios, cuál es la justificación y motivo por el que no se les entregó el recurso en su totalidad a los municipios.

Por otro lado, se instruye de igual manera a la Auditoría Superior de Michoacán a efecto de que dé un informe detallado, relativo a la ejecución de los 342 millones 140 mil 032 pesos, restantes de esta Unidad Programática Presupuestal 29, que no se entregaron a los municipios y se de vista en el momento procesal oportuno a las autoridades competentes en caso de que algún servidor público haya incurrido en alguna responsabilidad como consecuencia de sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones. De igual forma informe, si se ha iniciado algún procedimiento, toda vez que no se tiene evidencia de que el destino de los fondos fuera para proyectos de Inversiones Públicas Productivas sujetos al Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 6°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en un plazo no mayor a sesenta días naturales informe al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, en relación a la Unidad Programática Presupuestal 16 Secretaría de Seguridad Pública,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.



del seguimiento de recomendaciones y el de investigación derivado de los informes de presunta responsabilidad según lo dispuesto por los numerales 68 fracción II, 79 y 80 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 7°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que realice una auditoría integral a la diferencia de la muestra inicial fiscalizada del presupuesto del ejercicio fiscal del año 2018 a la Unidad Programática Presupuestal 17 Secretaría de Salud, con el objetivo quede fiscalizado el cien por ciento del recurso ejercido, aun cuando éstos, sean recursos públicos de origen Federal.

ARTÍCULO 8°. La Auditoría Superior de Michoacán, informará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán los avances en los procedimientos de responsabilidades respecto de la investigación y substanciación, así como dar vista a los Órganos Internos de Control de las entidades para el caso de las faltas administrativas no graves, de igual forma al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para la resolución correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 9°. La Auditoría Superior de Michoacán, deberá rendir el resultado de los procedimientos seguidos, para la determinación y aplicación de las responsabilidades, el estado y seguimiento de las acciones desarrolladas respecto de todos y cada uno de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías practicadas e informar al Congreso, por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos de Ley, los resultados obtenidos, solventaciones o en su caso de la interposición de las acciones que correspondan ante las autoridades competentes respecto a las entidades fiscalizadas en el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 10. La Auditoría Superior de Michoacán, conservará en su poder bajo reserva y confidencialidad, los Informes de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, que contengan las observaciones derivadas de las irregularidades que detecte en las operaciones respectivas, como consecuencia del ejercicio de sus facultades de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser el nombre 'Barral'.



ARTÍCULO 11. Se insta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, instaure los mecanismos necesarios, con el objeto de contar con los avalúos correspondientes y demás documentos legales pertinentes, que permitan la actualización y registro de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a fin de que la información financiera revele la situación real del Patrimonio del Estado.

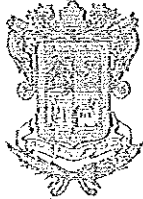
ARTÍCULO 12. Se insta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por conducto de la Comisión Gasto Financiamiento, implante los mecanismos necesarios para una ejecución del gasto público conforme al Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y al calendario programado; así como contar con los Documentos de Afectación Presupuestaria y la documentación soporte correspondiente, respetando los registros de los momentos contables del gasto, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13. Se exhorta a los titulares de las entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, Titulares de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos y todo aquel Ente que ejerza recursos públicos para que, con la obligación que les impone a los Servidores Públicos en el desempeño de su cargo o comisión conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo Estatal de Armonización Contable, así como a las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, a efecto de que presenten de manera consolidada la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en la hacienda pública y los flujos de efectivo; así como en lo relativo al registro de ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimonio, control y evaluación de las operaciones programáticas presupuestarias, financieras y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser el nombre de una persona, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



SEGUNDO. Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observación y cumplimiento, quien deberá notificarlo a los Titulares de las entidades de la Administración Pública Estatal.

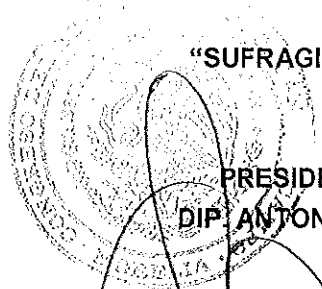
TERCERO. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán dar puntual seguimiento a la información requerida al Órgano Técnico Fiscalizador en el presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte. - - - -

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARÍA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZALEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAÑO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA